

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, y 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, el Acuerdo 002 de 2014, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución Nro.131-0507 del 23 de Junio de 2009, notificado personalmente el 15 de Julio de 2009, esta Corporación decidió otorgar un CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTO GRANDE de las veredas la Palma Rivera Alto Grande del Municipio de El Carmen de Viboral identificada con NIT: 811.009.277-6 para uso Domestico, en un caudal total de 6.66 L/s, en beneficio de la población ubicada en las Veredas La Palma, Rivera, y Alto Grande. Por un término de 10 años. Caudal a derivarse de la Quebrada La Riverita o La Velásquez. (Actuaciones contenidas en adelante en el Expediente 05.148.02.15633).

Que mediante Auto No. 131-0222 del 11 de Abril de 2014, esta Corporación dispone y ordene a la Unidad de Control y Seguimiento realizar una visita técnica con el fin de verificar el estado de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución Nro.131-0507 del 23 de Junio de 2009 a la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTO GRANDE identificada con NIT: 811.009.277-6 que se halla vigente, y mirar la posibilidad de unificar los expedientes 07.02.0852 y 05.148.02.15633 que se encuentran a nombre del mismo usuario..

Que mediante Oficio No. 131-0017 del 20 de Febrero de 2015, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás de Comare, archivar el Expediente No. 07.02.0852 a nombre de la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTO GRANDE identificada con NIT: 811.009.277-6 porque para el mismo usuario, existe dentro de los archivos de la Corporación otro Expediente con No. 05.148.02.15633. Por tanto con el fin de realizar el control y seguimiento a la Información en conocimiento y guarda de la Entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Numeral 2º, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al numeral 12º, del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5° y su 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente Ambiental Nro. 07.02.0852, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Naré "CORNARE", **ARCHIVAR** el Expediente Ambiental Nro. 07.02.0852, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión administrativa a la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTO GRANDE de las veredas la Palma Rivera Alto Grande del Municipio de El Carmen de Viboral identificada con NIT: 811.009.277-6 a través de su representante legal el señor JESUS ANTONIO CARDONA GARCIA. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto procede recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co. Conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 07.02.0852
Proyecto: Abogado / S. Palacios
Proceso: Control y Seguimiento
Fecha: 21/Febrero/ 2015.